



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/ES-10/L.2
11 de julio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Décimo período extraordinario de sesiones
de emergencia
Tema 5 del programa

MEDIDAS ILEGALES ISRAELÍES EN LA JERUSALÉN ORIENTAL OCUPADA
Y EL RESTO DEL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo recibido con beneplácito el informe del Secretario General¹,

Reafirmando su resolución ES-10/2 de 25 de abril de 1997,

Habiendo tenido conocimiento, mediante el informe del Secretario General, de que, entre otras cosas, al 20 de junio de 1997 el Gobierno de Israel, no ha interrumpido la construcción del nuevo asentamiento israelí en Jebel Abu Ghneim y que las actividades relacionadas con los asentamientos, incluida la expansión de los asentamientos actuales, la construcción de carreteras de circunvalación, la confiscación de tierras adyacentes a los asentamientos y actividades relacionadas, en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia, continuaron ininterrumpidamente en todo el Territorio Palestino Ocupado, y también de que el Primer Ministro Israelí y otros representantes del Gobierno continúan rechazando los términos de la resolución de la Asamblea General en que se pide el cese de esas actividades,

Consciente de que, en vista de la posición del Gobierno de Israel, tal como se indica en el informe del Secretario General, la Asamblea General debía considerar una vez más la situación con miras a formular recomendaciones adicionales apropiadas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de

¹ A/ES-10/6-S/1997/494 y Corr.1 y A/ES-10/6/Add.1-S/1997/494/Add.1.

conformidad con la resolución 377A (V) de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1950,

1. Condena la falta de observancia por el Gobierno de Israel de las peticiones hechas por el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia en la resolución ES-10/2;

2. Condena también la falta de cooperación del Gobierno de Israel y sus intentos de imponer restricciones a la misión prevista del Enviado Especial del Secretario General a Israel y al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

3. Reafirma que todas las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado, especialmente las actividades relacionadas con los asentamientos, y los resultados prácticos de éstas siguen siendo ilegales y no pueden reconocerse, independientemente del paso del tiempo;

4. Reitera las peticiones formuladas en su resolución ES-10/2, en particular el cese completo e inmediato de la construcción de un nuevo asentamiento en Jebel Abu Ghneim, al sur de la Jerusalén oriental ocupada, y de todas las demás actividades israelíes relacionadas con los asentamientos, además de todas las medidas y actividades ilegales en Jerusalén;

5. Pide que Israel, la Potencia de ocupación, cese inmediatamente y desactive todas las medidas realizadas ilegalmente, en contravención del derecho internacional, contra los habitantes palestinos de Jerusalén y sus derechos naturales;

6. Pide a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias, en sus respectivos sistemas jurídicos, para detener cualquier apoyo a los asentamientos israelíes y sus infraestructuras económicas por parte de sociedades e individuos en los distintos países;

7. Pide también a los Estados Miembros que no permitan la importación de mercancías producidas o manufacturadas en asentamientos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén;

8. Subraya que todos los Estados Miembros, a fin de asegurar sus derechos y beneficios dimanantes de su condición de Miembros, deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

9. Subraya las responsabilidades, incluidas las responsabilidades personales, resultantes de las persistentes violaciones y transgresiones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²;

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

10. Recomienda que las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra convoquen una conferencia sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén, y para asegurar su respeto, de conformidad con el artículo 1 común, y pide al Secretario General que proporcione los servicios de las Naciones Unidas necesarios para la celebración de dicha conferencia, y que adopte las medidas necesarias y evacúe consultas para acelerar la aplicación de esta recomendación y pide también al Secretario General que presente un informe al respecto en un plazo de tres meses;

11. Pide que se transmita un nuevo impulso al proceso de paz en el Oriente Medio, que se halla detenido, y que se apliquen los acuerdos concertados entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y que se mantengan los principios que informan el proceso, inclusive el cambio de territorios por paz;

12. Subraya la necesidad de que los demás órganos de las Naciones Unidas tomen medidas, de conformidad con la Carta, para asegurar el respeto del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes;

13. Decide aplazar temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y autorizar al Presidente de la Asamblea General a reanudar sus sesiones a petición de los Estados Miembros.
